

**ACTA****Nº: JE 9/2020****Fecha:** 12 de Marzo de 2021**Hora:** 18,30**Lugar:** Oficina de la Federación Vasca de Judo - Donostia**Asistentes:**

Presidente: José Antonio López de Tejada Cabeza
Vocal: Jesús Rodríguez Pousa
Secretario: Juan Alkain Lekuona (Conexión telemática)

Las personas más arriba señaladas, en su calidad de Junta Electoral de la Federación Vasca de Judo y Deportes Asociados, reunidas en el lugar y fecha indicado han adoptado el siguiente acuerdo:

Habiéndose recibido escrito del recurrente en el expediente 18/2020, y de la Federación Gipuzkoana de Judo y DD. AA., en el sentido de rechazar la solicitud contenida en el Acta nº 8/2020 pasamos a comunicarle lo siguiente:

- La solicitud contenida en dicho Acta es un acto administrativo de mero trámite, instrumental, que de acuerdo con la doctrina administrativa y la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo carece de posibilidad de recurso, sin perjuicio de que en el marco de un procedimiento general se pueda alegar lo que interese ante el órgano administrativo que deba resolver. (STS, Sala 3ª R.6433/1990; STSJ País Vasco, Sala 3ª R. 4695/1994)
- Que las relaciones entre administraciones públicas deben regirse conforme al principio de coordinación y otros, contenidos en el art. 3 de la Ley 40/2015 (como los de buena fe, confianza legítima, y lealtad institucional).
- Recordarle que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto 16/2006, de Federaciones Deportivas Vascas, esta solicitud es un acto que carece de naturaleza electoral.
- Por lo anteriormente expuesto, reiteramos nuestra solicitud contenida en al Acta 8/2020, recordándole que la no realización del acto administrativo solicitado supone una obstrucción prevista y sancionada en el Reglamento de Disciplina Deportiva.
- Otorgarles un plazo improrrogable de cinco días a partir de la recepción de presente Acta 9/2020, para dar cumplimiento a esta solicitud.

Presidente**Vocal**
Sello FVJYDA**Secretario**